



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Agricapital S.A.S
Demandado	Enrique Augusto Orozco León
Radicado	05001-40-03-013- 2022-01193 -00
Auto	Interlocutorio No. 1763
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 2.** Se servirá aportar evidencia de cómo tuvo conocimiento de la dirección electrónica aportada para fines de notificación de la demandada, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.** Adecuará los numerales 1.1., 1.2 y 1.4. del acápite de las pretensiones, de conformidad con la literalidad del título valor allegado. Téngase en cuenta por ejemplo que el pagaré fue suscrito el 5 de octubre de 2022 y se pretende el cobro de unos intereses corrientes desde el 5 de febrero de 2022.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 082 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 DE MAYO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0601a6510135e7807669f0319f0b9794c9226042da1d4396fb0716d5fb97541**

Documento generado en 16/05/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>